

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

Resolución Directoral Regional

N° 000984 -2025- DRELP

Santa María,

14 MAYO 2025

VISTO

El Expediente N° Exp. 03686839 - Doc. 06208661, el INFORME PRELIMINAR N° 00024/GRL/DRELP-D/CEPADD/2025, y;

CONSIDERANDO

Que, el numeral 92.1 del artículo 92° del Decreto Supremo N°004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", prescribe que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los directores de UGEL, entre otros, por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, publicado el 24 de setiembre de 2019, modificó entre otros, el numeral 92.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", referente a la conformación, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU, se deroga la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; y a su vez aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

ANTECEDENTES

Mediante, **Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB** de 02 de marzo de 2023, se delegó en el Gerente General Regional la facultad para designar mediante resolución del nivel correspondiente a los servidores de confianza de los órganos desconcentrados (DIRESA, DRELP, Red de Salud y/o Hospital), conforme a lo establecido en sus respectivos Cuadro Analítico de Personal (CAP).

A través del Informe N° 005/GRL/DRELP-D.AOJ/2025 (Exp. 03686839 - Doc. 06208661) de fecha 18 de marzo de 2025, por medio del cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - DRELP, recomienda "Implementar oficio a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14-Oyón, para exhortar respecto a las conclusiones, en el numeral 4.3 con respecto a la remisión de los expedientes conjuntamente del Ing. Cesar Wilder Mejía Zambrano y del Mg. Américo Enrique Mazuelo Mijael, ya que han sido evaluados por su instancia a través del informe de la Especialista de Personal de su sede y no realizar la presunción de condicionar a una persona al puesto (...) remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Directores de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, de las presuntas faltas administrativas

www.drelp.gob.pe

Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario - Teléfono 232-3875

Av. Independencia S/N - Santa María - Huaura (Km. 151.5-Panamericana Norte - Margen Este/Plazuela Sta. María)



incurrido por la emisión de las Resoluciones Directorales, emitidas para el cargo de la Dirección de Gestión Administrativa de la UGEL 14 – Oyón, ya que son cargos de confianza, contraviniendo lo señalado en los numerales 4.4 y 4.5 del presente informe emitido.”

COMPETENCIA DE LA CEPADD EN LA DRELP

De conformidad con lo previsto en el numeral 92.1 del artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes “(...) se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución.”

Forma parte de las atribuciones de la CEPADD “Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario”, según lo previsto en el literal c) del artículo 95° del precitado reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Según lo previsto en el literal b) del numeral 5.2.3.2 de la Norma Técnica, denominada “Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados en el marco de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial” aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 120-2024-MINEDU, el ámbito de competencia de la CEPADD “(...) se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos al director de gestión pedagógica de la DRE, jefe de gestión pedagógica de la UGEL y al director de UGEL de su jurisdicción por faltas que ameriten sanción con cese temporal o destitución.” (subrayado agregado).

Mediante Resolución Directoral Regional N° 000143-2025-DRELP de 24 de enero de 2025, se conformó la **Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias**

RÉGIMEN LABORAL DE LA DOCENTE INVESTIGADA

Delsy Teodora Reyes Jimenez se encuentra bajo el régimen laboral de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Escala Magisterial: 6, Código de Plaza: 210110110521.

Designada mediante Resolución Directoral Regional N° 000736-2022 de 23 de mayo de 2022 en el cargo de confianza de Directora de la UGEL 14 Oyón por un periodo de cuatro (4) años, a partir del 01 de junio de 2022.

Al respecto, la Carrera Pública Magisterial en el artículo 12 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, reconoce cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, entre ellas: gestión pedagógica, **gestión institucional**¹, formación docente e innovación e investigación; a su vez el área de gestión institucional comprende entre otros a **los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).**

Por su parte, el artículo 35 de la citada ley señala que los cargos del Área de Gestión Institucional son entre otros, el de **Director de Unidad de Gestión Educativa Local.**

¹ Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial

“Artículo 12. Áreas de desempeño laboral (...). b) **Gestión institucional**: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Sub director de institución educativa. (...)”

“Artículo 35.- Cargos del Área de Gestión Institucional. Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) **Director de Unidad de Gestión Educativa Local.** Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.”

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Mediante "Acta de Visita de la Comisión de la Dirección Regional de Educación Lima Provincia en la UGEL N° 14 – Oyón", en adelante "la Comisión", de 13 de enero de 2025 (fs.28 - 25) cuyo motivo consistió en "(...) supervisar la designación del puesto del funcionario y/o servidor público en la Dirección del Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa, verificando el cumplimiento de los procesos de acuerdo a las normativas establecidas (...) se realiza en mérito a lo dispuesto al Memorando N° 0079/GRL/DRELP-DOAJ/2025 emitido por la Dra. Aristida Rufina Cisneros Flores – Directora Regional de Educación Lima Provincias, con la finalidad de constituirse a la UGEL N° 14-Oyón, para cumplir con las diligencias pertinentes (...)"

En la citada acta, la Comisión menciona que "(...) revisaron los documentos de designación del Ing. Cesar Wilder Mejia Zambrano, lo cual ha sido designado mediante los siguientes documentos, emitidos por la Dirección del Programa Sectorial III-Unidad de Gestión Educativa N° 14-Oyón:

- Resolución Directoral n° 0673-2020 con fecha 05.11.2020
- Resolución Directoral n° 0782-2020 con fecha 30.12.2020
- Resolución Directoral n° 0911-2021-UGEL-14-O con fecha 30.12.2021
- Resolución Directoral n° 1356-2022-UGEL-14-Oyón con fecha 30.12.2022
- Resolución Directoral n° 0880-2023-UGEL-14-O con fecha 07.07.2023
- Resolución Directoral n° 1096-2023-UGEL-14-O con fecha 29.09.2023
- Resolución Directoral n° 0023-2024-UGEL-14-O con fecha 09.01.2024
- Resolución Directoral n° 0461-2024-UGEL-14-O con fecha 03.04.2024
- Resolución Directoral n° 0683-2024-UGEL-14-O con fecha 04.07.2024
- Resolución Directoral n° 1251-2024-UGEL-14-O con fecha 30.12.2024 (...)

Además, señalaron que "(...) En dicha visita se constató la documentación presentada por el señor Mazuelos Misajel Américo Enrique, registrado con Doc. 06070264 – Exp N° 03613164, lo cual cuenta con el Informe N° 000149-2025-DRELP-UGEL 14/DAGA-EP-CRCA con fecha 20 de febrero del 2025 por la Lic. En Administración y CPC. Carmen Rosa Condor Alejo – Especialista Administrativo de Personal (...)"

Así mismo, concluyen que: "(...) la Mg. Delsy Teodora Reyes Jiménez – Directora del Programa Sectorial II, Ugel n° 14 Oyón designó al Ing. Cesar Wilder Mejía Zambrano – Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, mediante Resoluciones Directorales, lo cual se indica:

- Resolución Directoral n° 0880-2023-UGEL-14-O con fecha 07.07.2023
- Resolución Directoral n° 1096-2023-UGEL-14-O con fecha 29.09.2023
- Resolución Directoral n° 0023-2024-UGEL-14-O con fecha 09.01.2024
- Resolución Directoral n° 0461-2024-UGEL-14-O con fecha 03.04.2024
- Resolución Directoral n° 0683-2024-UGEL-14-O con fecha 04.07.2024
- Resolución Directoral n° 1251-2024-UGEL-14-O con fecha 30.12.2024"

Finalmente, en la referida acta la Comisión recomienda, entre otros "(...) tomar acciones correctivas inmediatas para regularizar la situación de la evaluación y procedimientos para la designación del puesto (...) hacer de conocimiento al Titular de la Entidad de la DRELP la presente Acta de Visita, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan, en el marco de sus competencia y obligaciones en la gestión institucional."

En atención a la recomendación efectuada por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRELP, se emitió el Oficio n° 1406/GRL/DRELP-OAJ/2025 Expediente 3686839 – Documento 6251463 (fj. 42) de 01 de abril de 2025, a través del cual se exhortó a la Directora de la UGEL N° 14 – Oyón Delsy Teodora Reyes Jimenez, cumplimiento bajo responsabilidad, señalando "(...) como es de vuestro conocimiento que funcionario de esta Entidad, realizaron una visita inopinada el día 13 de marzo de 2024, donde suscribieron el acta de tal visita y, previa verificación de la documentación recabada y las normativas vigentes se exhorta a su despacho respecto a las conclusiones plasmadas en el numeral 4.3 del INFORME N° 005/GRL/DRELP-DOAJ/2025; con



relación a la remisión de los expedientes conjuntamente del Ing. Cesar Wilder Mejia Zambrano y del Mg. Américo Enrique Mazuelo Mijael, ya que han sido evaluados por su instancia a través del informa de la Especialista de Personal de su sede y no realizar la presunción de condicionar a una persona al puesto. (...)"

Sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe preliminar, no se ha remitido los citados expedientes a la Dirección Regional de Educación Lima Provincias.

De la revisión de los documentos adjuntos a la citada Acta, se advierte:

Formulario Único de Trámites (FUT) de 31 de enero de 2025 con expediente: 03613164 y documento 06070264, (fs. 3), presentado por el Sr. Américo Enrique Mazuelos Misajel ante la UGEL N° 14 – Oyón, a través del cual solicita que se le considere como postulante a la Jefatura de Administración de la UGEL 14 Oyón, y fundamenta su pedido señalando que " (...) se encuentra vacante la jefatura del área de Gestión Administrativa y contando con la experiencia en el cargo según mi CCVV teniendo el perfil de acuerdo a las normas vigentes para el cargo, solicito a usted Srta. Directora que me considere como postulante a dicho cargo para el presente año 2025."

Revisado el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad – SISGEDO, (fs.41 – 39) se advierte que a dicho expediente se adjuntó el Doc. 06127638 que contiene el Informe N° 00149-2025-DRELP-UGEL14/DAGA-EP-CRCA de 20 de febrero de 2025, el cual fue derivado al Director del Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa Ing. Cesar Wilder Mejia Zambrano, quien lo adjuntó al Doc. 06194288 (fj 41) y a su vez fue derivado a la Directora de la UGEL N° 14 – Oyón el 13 de marzo de 2025.

Informe N° 000149-2025-DRELP-UGEL14/DAGA-EP-CRCA de 20 de febrero de 2025, con expediente 03613164 documento 06127638 (fs. 9-6), expedido por la Especialista Administrativa de Personal Carmen Rosa Condor Alejo, en el que señala en el numeral 2.3 que "(...) la plaza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa (Administrador) es una plaza de libre Designación y Remoción propuesta por el titular de la entidad, a la emisión del presente informe la mencionada plaza se encuentra ocupado por el Ing. Cesar Wilde Mejia Zambrano."

Concluye manifestando que "(...) en ese sentido de acuerdo con lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada se concluye que el Mg. Américo Enrique Mazuelos Misajel, CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la UGEL N°14 Oyón, y NO SE ENCUENTRA impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública. (...)"

Informe N° 00154-2025-DRELP-UGEL14/DAGA-CWMZ de 13 de marzo de 2025, con expediente 03613164 Documento 06194288 (fs.24) por medio del cual el Director de Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa UGEL N° 14 Ing. César Wilder Mejia Xambrano, señala que "Sugiero comunicar al Sr. Américo Enrique Mazuelo Misajel, que la plaza se encuentra ocupado, y que e ingreso al cargo de confianza en las U.E. de la Región Lima Provincia, procede la evaluación solo a propuesta de la máxima autoridad del sector (DRAL, DRELP Y DIRESA) y/o jefe de la unidad ejecutora, debiendo en el último caso contar con el visto bueno de la máxima autoridad del sector antes de la propuesta a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)"

Emisión de las Resoluciones Directorales UGEL N° 14, siguientes:

- RD N° 0880-2023-UGEL-14-O de 07 de julio de 2023 que amplía la designación de Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa con vigencia a partir del 01 de julio al 30 de setiembre de 2023.

- RD N° 1096-2023-UGEL-14-O de 29 de setiembre de 2023, que amplía la designación de Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa con vigencia a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

www.drelp.gob.pe

Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario - Teléfono 232-3875

Av. Independencia S/N – Santa María - Huaura (Km. 151.5 – Panamericana Norte – Margen Este/Plazuela Sta. María)



- RD N° 0023-2024-UGEL-14-O de 09 de enero de 2024, que amplía la designación de Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de marzo 2024.

- RD N° 0461-2024-UGEL-14-O de 03 de abril de 2024, que amplía la designación de Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa con vigencia a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2024.

- RD N° 0683-2024-UGEL-14-O de 04 de julio de 2024, que amplía la designación de Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa con vigencia a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024.

- RD N° 1251-2024-UGEL-14-O de 30 de diciembre de 2024, a través de la cual designa a Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa, con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Todas suscritas por la Mg. Delsy Teodora Reyes Jimenez en su condición de Directora del Programa Sectorial III UGEL N° 14 Oyón.

Oficio N° 786-2025-DPSIII-UGEL N° 14-OYÓN/DIR. Expediente 03534623 - Documento 05988001, (fs.29 v), de 07 de enero de 2025 a través del cual la investigada señala que "(...) con el objeto de formalizar la designación del Jefe de Gestión Administrativa de la UGEL 14 Oyón, remito la propuesta al Ing. Cesar Wilder Mejia Zambrano, (...)"

Oficio N° 098-2025-DPSIII-UGEL N° 14-OYÓN/DIR, Expediente 0354623 – documento 06089028 (fs. 29) de 06 de febrero de 2025, con asunto "Reitero solicitud de designación del Jefe de Área de Gestión Administrativa de la UGEL N° 14 de Oyón".

Oficio N° 163-2025-DPSIII-UGEL N° 14-OYÓN/DIR, Expediente 03534623 – Documento 06156565 (fs. 30 – 30v) de 03 de marzo de 2025, con asunto acerca de reiterativo de propuesta de designación del Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL N° 14 Oyón.

ANALISIS DEL CASO

De la descripción de los hechos se desprende que la Mg. Delsy Teodora Reyes Jimenez designó al ingeniero en Informática y Sistemas **Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 de Oyón**, de manera consecutiva desde el año 2023, 2024 y 2025 inclusive, a través de las RD N° 0880-2023-UGEL-14-O de 07 de julio de 2023, RD N° 1096-2023-UGEL-14-O de 29 de setiembre de 2023, RD N° 0023-2024-UGEL-14-O de 09 de enero de 2024, RD N° 0461-2024-UGEL-14-O de 03 de abril de 2024, RD N° 0683-2024-UGEL-14-O de 04 de julio de 2024, RD N° 1251-2024-UGEL-14-O de 30 de diciembre de 2024.

Acerca de **reconocer dicho cargo como uno de confianza**, cabe señalar que mediante Ordenanza Regional n° 07-2017-CR/GRL publicada en el diario Oficial El Peruano el 09 de junio de 2017, se aprobó en el artículo octavo el "Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14-Oyón, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C, establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4 (...)" Es así, que en el Anexo N° 4- B figura que el **cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Orgánica: Área de Administración, es un cargo de confianza.**

Al respecto, la Ley N° 31419 "Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022,



tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

La citada ley, en el literal b) del artículo 3 ha definido a los Directivos Públicos como aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el Reglamento, unidad orgánica, en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. Esta definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

Asimismo, el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil establece que el grupo de Directivos Públicos (cuyo ingreso es por concurso público y cumpliendo el perfil del puesto) ha previsto también la existencia de los Directivos de Confianza, siendo que a estos puestos se pueden ingresar sin concurso; no obstante, también deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.²

Por su parte, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, acerca de la vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, publicada el 18 de mayo de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, establece que el proceso de vinculación es de alcance, entre otros, a los directivos públicos de libre designación y remoción de las entidades públicas.³

El artículo 28 del citado reglamento establece el procedimiento de vinculación, el cual inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos. La Oficina de Recursos Humanos, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Así mismo señala la citada norma, que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto verifica los impedimentos para el acceso a la función pública, obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley. De igual modo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

² Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC

³ Ley N° 31419

Artículo 26.- Alcance del procedimiento de vinculación

El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos: (...)

b) Directivos públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la ley.



De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad.

En relación con la designación de los servidores de confianza, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil dispone que se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad.

A su vez, la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB de 02 de marzo de 2023, delegó en el Gerente General Regional la facultad para designar mediante resolución del nivel correspondiente, a los servidores de confianza de los órganos desconcentrados (DIRESA, DRELPE, Red de Salud y/o Hospital), conforme a lo establecido en sus respectivos Cuadros Analíticos de Personal (CAP); la cual en la parte considerativa expone que "(...) el artículo 21° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha establecido que es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) la designación y cese del Gerente General Regional (...) así como de los funcionarios de confianza. En tal sentido, corresponde a la Gobernadora Regional de Lima la designación y el cese de los funcionarios de confianza del Gobierno Regional de Lima, incluyendo los cargos de confianza de las Unidades Ejecutoras, con excepción de los Directores de la Unidades de Gestión Educativa local (UGEL), los cuales son designados por el Director Regional de Educación (...)

Sin embargo, de la descripción de los hechos se advierte que la Directora de la UGEL N° 14 – Oyón designó en el cargo de Director del Sistema Administrativo III del área de Gestión Administrativa a Cesar Wilder Mejia Zambrano, de manera consecutiva a través de las RD N° 0880-2023-UGEL-14-O de 07 de julio de 2023, RD N° 1096-2023-UGEL-14-O de 29 de setiembre de 2023, RD N° 0023-2024-UGEL-14-O de 09 de enero de 2024, RD N° 0461-2024-UGEL-14-O de 03 de abril de 2024, RD N° 0683-2024-UGEL-14-O de 04 de julio de 2024, RD N° 1251-2024-UGEL-14-O de 30 de diciembre de 2024; **sin contar con la competencia⁴ para la emisión de dichas actuaciones administrativas.**

En ese sentido, se concluye que las citadas resoluciones fueron emitidas por la investigada sin tener en cuenta que dicha competencia es atribuida al Gerente General Regional, según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB de 02 de marzo de 2023 y con las formalidades reiteradas por el Gerente General Regional mediante Memorando Múltiple N° 164-2024-GRL/GGR.

Al respecto, el numeral 1.17 del TUO LPAG en relación con el **ejercicio legítimo del poder** dispone que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso de poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general; en tal sentido a Lic. Delsy Teodora Reyes Jimenez estaba llamada a ejercer única y exclusivamente sus competencias que le fueron otorgadas.

En relación con este principio el jurista Moron Urbina señala que "la administración se encarga de velar por el interés general, pero para llegar a este fin de manera legítima requiere una habilitación que le permita ejercer sus potestades. Estas potestades, que deben materializarse en acciones que conlleven alcanzar el interés general, deben ser atribuidas a las autoridades administrativas por medio del ordenamiento jurídico."

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos :

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión. (...)



Además, en virtud del **principio de legalidad** previsto en TUO LPAG⁵ la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad.⁶ Concordado con lo previsto en el artículo 72 del TUO LPAG en relación con la fuente de competencia administrativa, dispone que *toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión, objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren dentro de su competencia.* Por lo que, en aplicación de ello la administración solo puede actuar cuando se encuentre habilitada, debiendo hacer lo que expresamente la ley le permita.

De otro lado, considerando que las resoluciones de designación fueron emitidas por una autoridad que no sujetó su conducta a sus competencias que carece de competencia conforme se ha detallado y analizado en los párrafos precedentes, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del TUO LPAG, que establece que *es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, caso contrario es susceptible de declarar su nulidad.* Así, para que el acto sea válido tiene que ser emitido por la autoridad administrativa establecida para el caso.

En relación con ello, considerando que la competencia es uno de los requisitos de validez del acto, corresponde que se plantee la nulidad de oficio teniendo en cuenta que quien declare la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.⁷

Adicionalmente, es menester señalar que según lo previsto en el artículo 213 del TUO LPAG el plazo para declarar la nulidad prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De lo descrito precedentemente se advierte que la investigada **Delsy Teodora Reyes Jiménez en su condición de Directora del Programa Sectorial II UGEL N° 14 OYÓN al designar a Cesar Wilder Mejia Zambrano en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de gestión Educativa Local N° 14 de Oyón** habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil ya que dispone que la designación de los servidores de confianza debe realizarse según acto que corresponda; y según lo previsto en el inciso 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la designación y cese de los cargos de confianza de las Unidades Ejecutoras, como en el caso de las UGELes, es atribución del Gobernador Regional, quien delegó dicha facultad en el Gerente General Regional según Resolutiva Ejecutiva Regional N° 113—2023-GOB de 02 de marzo de 2023.

De igual forma, con su accionar (designación en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 de Oyón a pesar de no contar con facultades), habría vulnerado el **principio del ejercicio legítimo del poder previsto en el numeral 1.17 del TUO LPAG** debido a que sólo se encontraba facultada para ejercer única y exclusivamente de las competencias atribuidas y como ya se señaló en los numerales precedentes dicha facultad de designar a los servidores de confianza la ostenta el Gerente General Regional.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

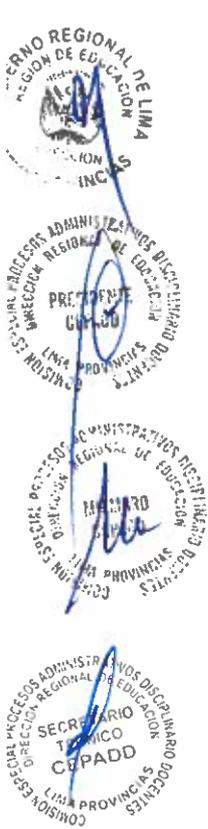
1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos. (...)

⁶ Resolución de Sala Plena n° 002-2019-SERVIR/TSC

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

13.- Alcances de la nulidad (...)

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.



Además, vulneró el **principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO LPAG** toda vez que dicho principio representa una limitación de aquel que ostenta el poder, en este caso la citada directora tenía limitada sus funciones en relación con la designación de los servidores de confianza y pese a ello emitió sendas resoluciones de designación del Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 de Oyon.

De igual forma trasgredió lo previsto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB de 02 de marzo de 2023 que delegó en el Gerente General Regional la facultad para designar mediante resolución del nivel correspondiente, a los servidores de confianza de los órganos desconcentrados, como es el caso de las UGELes.

TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN IMPUTADA

Régimen disciplinario en la Ley N° 29444 – Ley de Reforma Magisterial

El artículo 43 de la Ley N° 29944, dispone que los profesores que se desempeñen en las áreas señaladas en el artículo 12⁸ de la citada Ley, **que transgredan los principios, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones** según la gravedad de la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías del debido proceso.⁹ Así tenemos que, una de esas áreas es la de Gestión Institucional, que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)¹⁰, entre otros.

La Ley de Reforma Magisterial en el artículo 2, establece **los principios** sobre los cuales se sustenta el régimen laboral del magisterio público, en específico, el **principio de probidad y ética pública** señala que "(...) la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente ley." (Subrayado agregado)

En relación con ello, la **Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815**, regula los principios y deberes que le son exigibles a todo servidor público, independientemente de su posición jerárquica, antigüedad en el cargo, especialidad de la labor o de la entidad en la cual se desempeña.¹¹

Por mandato constitucional previsto en el artículo 39, quien forma parte de la administración pública tiene el deber de servir a la Nación en beneficio de la ciudadanía. Por tanto, debe sujetarse escrupulosamente a los deberes u obligaciones que deriven del ejercicio

⁸Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 12. Áreas de desempeño laboral (...) b) **Gestión institucional:** Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Sub director de institución educativa. (...)"

"Artículo 35.- Cargos del Área de Gestión Institucional. Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) **Director de Unidad de Gestión Educativa Local.** Es un cargo de confianza del Directoral Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial."

⁹ TUO LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...)

1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)

¹⁰ Resolución N° 005442-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

¹¹ Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública - PCM



de la función pública, desterrando cualquier comportamiento que pudiera afectar la buena administración, la transparencia, la ética pública. Sobre el particular, Nuñez Ponce refiere que la ética pública señala principios y valores que guían la conducta del servidor público, para que sus acciones sean correctas y reflejen la honestidad y la confianza, fortaleciendo con ello la imagen de los funcionarios y del gobierno. En ese orden de ideas, la Ley N° 27815, ha precisado qué principios, deberes y prohibiciones éticas son los que deben regir la actividad de todos los servidores públicos.¹²

Así, en el artículo 6 de la Ley N° 27815 se prevé los **principios de la función pública**, y en el numeral 1) regula **el principio de respeto**, estableciendo:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)”

El sometimiento de las personas que laboran en las entidades públicas a la legalidad-entendida en su manifestación más amplia, como Constitución Política, leyes, reglamentos sentencias judiciales firme- configura una de las garantías esenciales Estado de Derecho. En su acepción de respeto, no sólo se refiere a un respeto abstracto o general sobre el ordenamiento o legalidad, sino de respeto a la ciudadanía y en general, a las y los administrados cuyas garantías y derechos están resguardados por la legalidad.¹³

Conforme a este principio, todas las actividades realizadas por los servidores públicos deben adecuarse y emitir pronunciamiento sólo en aquellos aspectos que tiene competencia atribuida por alguna norma expresa, satisfaciendo las actuaciones propias del procedimiento regulados en las leyes y reglamentos aplicables y, sobre todo perseguir los fines que las normas consagran para cada acción.

Sin embargo, como ya se señaló la servidora investigada en su condición de Directora de la UGEL N° 14 – Oyón, de manera arbitraria designó en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 de Oyón a Cesar Wilder Mejía Zambrano a través de varias resoluciones directorales, a pesar que no contaba con facultades para la designación de servidores de confianza, todo ello en clara contravención del principio ético de respeto.

De igual forma, el citado Código de Ética, regula los **deberes de la función pública**, entre ellos **el deber de responsabilidad**, regulado del modo siguiente:

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55¹⁴ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Es obligación de todo servidor público agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función Pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento

¹² Resolución N° 001035-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala

¹³ Guía para Funcionarios y Servidores del Estado - PCM

¹⁴ Actualmente se encuentra regulado en el artículo 66 del TUO LPAG

formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud.¹⁵

De lo que se infiere que todo servidor público debe orientar su conducta a la consecución de los fines de la función pública que es el servicio a la Nación, de manera tal que la ciudadanía pueda acceder a los servicios brindados por el Estado, ya que la observancia de los principios y deberes dependerá que una actuación de la administración sea correcta o no¹⁶; sin embargo, como ya se señaló, la investigada en clara contravención de los principios del ejercicio legítimo del poder, del principio de legalidad y lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB de 02 de marzo de 2023, designó a través de las RD N° 0880-2023-UGEL-14-O de 07 de julio de 2023, RD N° 1096-2023-UGEL-14-O de 29 de setiembre de 2023, RD N° 0023-2024-UGEL-14-O de 09 de enero de 2024, RD N° 0461-2024-UGEL-14-O de 03 de abril de 2024, RD N° 0683-2024-UGEL-14-O de 04 de julio de 2024, RD N° 1251-2024-UGEL-14-O de 30 de diciembre de 2024 en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa a Cesar Wilder Mejia Zambrano; aun cuando no contaba con capacidad para realizar dichas acciones administrativa.

Por las razones expuestas en los numerales precedentes, **Delsy Teodora Reyes Jimenez**, con su accionar habría vulnerado el principio de probidad y ética pública previsto en el numeral 2 de la Ley de Reforma Magisterial, en relación con su actuación sujeta a la Ley del Código de Ética de la Función Pública ya que habría trasgredido el principio de respeto previsto en numeral 1 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, así como su deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública, debido a que designó en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa a Cesar Wilder Mejia Zambrano; aun cuando no tenía facultades para realizar dichas acciones administrativas; por lo que incurriría en responsabilidad administrativa pasible de sanción.

Finalmente, la falta que se le imputa es la prevista en el literal i) del artículo 48 de la Ley de reforma Magisterial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la misma Ley que dispone que los profesores que se desempeñen en el área de Gestión Institucional como es el caso de los Directores de UGEL que trasgredan los principios son pasibles de sanción según la gravedad de la falta.

POSIBLE SANCIÓN APLICABLE

Atendiendo a las circunstancias descritas y analizadas en el presente informe preliminar y considerando que **Delsy Teodora Reyes Jimenez** en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 Oyón designó en el cargo de confianza al Director de Sistema Administrativo III del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 – Oyón Cesar Wilder Mejia Zambrano a través de las RD N° 0880-2023-UGEL-14-O de 07 de julio de 2023, RD N° 1096-2023-UGEL-14-O de 29 de setiembre de 2023, RD N° 0023-2024-UGEL-14-O de 09 de enero de 2024, RD N° 0461-2024-UGEL-14-O de 03 de abril de 2024, RD N° 0683-2024-UGEL-14-O de 04 de julio de 2024, RD N° 1251-2024-UGEL-14-O de 30 de diciembre de 2024; aun cuando no tenía facultades para realizar dichas acciones administrativas toda vez que dicha potestad fue delegada en el Gerente General Regional; con su accionar habría trasgredido el principio de probidad y ética pública previsto en el numeral 2 de la Ley de Reforma Magisterial, en relación con su actuación sujeta a la Ley del Código de Ética de la Función Pública ya que habría trasgredido el principio de respeto previsto en numeral 1 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, así como su deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública; la posible sanción a imponer por la presunta falta imputada sería el **cese temporal en el cargo sin goce**

¹⁵ Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública - PCM

¹⁶ Resolución N° 001035-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala



de remuneraciones, prevista en el literal c) del artículo 43¹⁷ de la Ley N° 29944, concordado con lo previsto en el literal c) del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29944.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR INVESTIGADO

Mientras la procesada está sometida a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y al goce de sus compensaciones.

De igual forma, tiene derecho a presentar descargos, así como presentar los medios probatorios que crea conveniente y que considere pueda desvirtuar los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.

Además, la investigada tiene derecho a contar con abogado defensor de su elección, pudiendo ser representado por este y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Su descargo debe presentarlo por escrito, conteniendo el domicilio real y procesal, además de señalar una dirección de correo electrónico para su notificación. El término de su presentación es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración del PAD pudiendo ser prorrogado por única vez hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, y contendrá la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales. Si dentro del plazo señalado, el procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la CEPADD tiene expedita su función para evaluar el expediente y queda listo para ser resuelto.

De igual forma, puede solicitar a la comisión por escrito juntamente con el documento de descargo, la programación del informe oral, la misma que podrá ser personal o por medio de su apoderado.

Es de precisar que los administrados sujetos a un proceso administrativo disciplinario, tienen pleno goce del Principio de Presunción de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 que preceptúa que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, concordado con el Principio del debido procedimiento administrativo, que establece que sólo puede aplicarse una sanción, cuando la falta esté debidamente acreditada con prueba plena y suficiente.

DEL IMPEDIMENTO DEL PROCESADO

El procesado una vez notificado con la resolución de instauración del PAD, está impedido de presentar su renuncia a la CPM o al contrato suscrito. Este impedimento no limita el cese por límite de edad; en virtud de lo establecido en el numeral 7.9. de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

¹⁷ Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944

Artículo 43. Sanciones

Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del servicio.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso.

Las sanciones previstas en el presente artículo también son aplicables a los profesores nombrados que infrinjan los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, las sanciones previstas en los literales a, b y c son aplicables a los profesores contratados que infrinjan los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la referida Ley.



De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED modificado por el Decreto Supremo N°014-2019-MINEDU, TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Resolución Viceministerial N°0120-2024-MINEDU, Decreto Supremo N° 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSTAURAR procedimiento administrativo disciplinario a **Delsy Teodora Reyes Jimenez**, identificada con DNI N° 15358802, en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 – Oyón, al momento de la comisión de los hechos; por haber trasgredido el principio de probidad y ética pública previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley de Reforma Magisterial, por la falta descrita en el literal i) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la precitada Ley.

SEGUNDO.- PROPONER la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones a **Delsy Teodora Reyes Jimenez**

TERCERO- CONCEDER un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, a fin de que **Delsy Teodora Reyes Jimenez**, presente sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente para su defensa; debiendo presentarlo por Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario de la DREL P de manera presencial o virtual, dirigido al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DREL P.

CUARTO.- INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones emitidas en contravención de las normas legales citadas en los numerales precedentes.

QUINTO.- Luego de la notificación de la resolución de inicio, el expediente se derive a la Oficina de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CEPADD de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, para su custodia y se anexen las actuaciones sucesivas del presente proceso administrativo disciplinario.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Dra. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Lima Provincias

ARCF/D-DREL P
RWLE/PRES.-CEPADD
EMPP/M.-CEPADD
EIGA/S. T.-CEPADD